Item dezimos que ha auido entre los dichos procuradores
pleytos y contiendas sobre razon de los pechos y derechos
que los dichos procuradores dezian auer de auer de los
vezinos y moradores de las dichas villas y lugares de
la dicha tierra y sobre la forma como auian de ser
repartidos y cogidos los dichos pechos y derechos
y sobre otras cosas tocantes a la dicha tierra
y para euitar los dichos pleytos y contiendas
fue acordado por los dichos procuradores
que fuesen nombrados dos procuradores
de la dicha tierra para que viniesen a esta
villa de Madrid a tratar y concertar
con los dichos señores corregidor y
regidores desta villa de Madrid
sobre los dichos pleytos y contiendas
y para que diesen orden como se
repartiesen los dichos pechos y derechos
y como se cogiesen y para que
diesen orden como se pusiesen
en la dicha villa de Madrid
y para que diesen orden como
se pusiesen en la dicha villa de
Madrid

Y para todo lo susodicho se juntaron en esta
dicha villa los dichos señores corregidor y
regidores desta villa de Madrid
de la vna parte y los dichos procuradores
de la dicha tierra de la otra parte
y entre todos juntamente
platicaron y concertaron
y ordenaron y mandaron lo siguiente

Primeramente ordenaron y mandaron
que para que aya paz y sosiego
en la dicha tierra que los dichos
señores corregidor y regidores
desta villa de Madrid
sean jueces y
sobre todo lo susodicho
y sobre cada cosa
y parte de ello
y sobre
cada vno
de ello